



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Sala III  
Causa CCC 36718/2022/TO1/3/CFC1  
"Castillo, Deborah Andrea  
s/competencia"

Registro nro.: 1810/2024

///nos Aires, 27 de diciembre de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Integrada de manera unipersonal la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez doctor Gustavo M. Hornos, para resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I)** Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín el 13 de agosto del corriente resolvió: "DECLINAR LA COMPETENCIA de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín para entender en la presente causa CCC 36718/2022/TO1 seguida en contra de DEBORAH ANDREA CASTILLO, a favor del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, en relación a la causa nro. FSM 8665/2021/TO1 de su registro, por conexidad subjetiva".

El 31 de octubre de 2024 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín no aceptó la competencia atribuida en la presente causa, motivo por el cual el Tribunal declinante trabó la competencia en estos actuados.

**II)** Radicada la causa en esta Sala III, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal y el señor Fiscal General ante esta instancia, doctor Javier Augusto De Luca, dictaminó

que debe ser declarado competente el Tribunal Oral Federal n° 3 de San Martín.

**III)** De las constancias obrantes en el presente legajo, se advierte que no existe controversia acerca de que las causas CCC 36718/2022 y FSM 8665/2021 presentan un supuesto de conexidad subjetiva en relación a la imputada Deborah Andrea Castillo.

Sentado cuanto precede, cabe mencionar que ésta Cámara Federal de Casación Penal lleva dicho que "la ratio de la unificación de causas [...] debe apuntar a favorecer la armónica aplicación de la ley, evitando pronunciamientos contradictorios y de tal manera guarda correlato con la mejor administración de justicia". (cfr. C.F.C.P., Res. Sec. General N°49/20 del 21/2/20 suscripta en el marco de la causa CFP 13816/2018/251/RH22).

Dicha decisión del Pleno de la Cámara fue en línea con lo propiciado por la Sala IV en la oportunidad de someter aquella cuestión a su decisión (CFP 13816/2018/251/RH22, registro 74/20, del 13/02/20) y a sus propios precedentes (CFP 5048/2016/TO1/10/CFC4, registro 323/18.4, del 12/04/18 - firme, cfr. desestimación de queja C.S.- J.N., del 19/02/19). Entonces, las causas conexas deben quedar radicadas ante un mismo órgano judicial en tanto que exista riesgo de dictado de sentencias contradictorias y/o dispendio de la actividad jurisdiccional.

Así las cosas, no puede soslayarse el estado procesal actual de ambas actuaciones. Conforme expusieron los tribunales intervinientes, la presente causa -en la que se discurre sobre su competencia- ha sido recientemente elevada



## *Cámara Federal de Casación Penal*

a juicio mientras que en las actuaciones que las que se plantea la conexidad subjetiva se concedió a Deborah Andrea Castillo la suspensión del juicio a prueba por el término de un año.

En ese contexto, analizadas las presentes actuaciones, el tribunal declinante no ha logrado acreditar de qué modo la tramitación de estos actuados ante ese órgano jurisdiccional, para llevar adelante el juicio, pudiera generar algún riesgo de dictado de resoluciones contradictorias ni tampoco que su acumulación ante otro tribunal repercutiría en una mejor y/o más pronta administración de justicia.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal ante esta Cámara Federal de Casación Penal corresponde declarar competente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín para que continúe con la tramitación de la causa CCC 36718/2022/TO1.

En virtud de las consideraciones vertidas **RESUELVO:**  
**DECLARAR LA COMPETENCIA** del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, para que siga interviniendo en la presente causa.

Regístrese, notifíquese al Fiscal General, hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada de la CSJN n° 5/19) y devuélvase al Tribunal declarado competente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.